



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 - 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL
Demanda	Declaración Judicial de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes...
Demandante	Luz Mary Tabares García, c.c. 43029969
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de IVAN DARIO LOPERA MEDINA, C.C. 70100408
Radicado	No. 05001311000920200037600
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	...Que mediante sentencia y por el hecho de haber mantenido una comunidad de vida permanente y singular, por un periodo superior a los dos años, se declare LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre LUZ MARY TABARES GARCIA C.C. 43.029.969 e IVAN DARIO LOPERA MEDINA C.C. 70.100.408 , desde el 04 de junio de 2000 hasta el 20 de enero de 2020....
Decisión	ADMITE TRAMITE DE LA DEMANDA ...

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito, la señora **LUZ MARY TABARES GARCIA C.C. 43.029.969**, demanda ante esta jurisdicción se declare mediante una sentencia judicial la **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que conformó con el señor **IVAN DARIO LOPERA MEDINA**, fallecido; la demanda la dirige en contra de **BEATRIZ ELENA VASQUEZ ROJAS C.C. 21.395.945**, ex esposa del causante, y de su hija **CAROLINA LOPERA VASQUEZ C.C. 1.128.278.012**, así como en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DARIO LOPERA MEDINA**; por el hecho de haber mantenido una comunidad de vida permanente y singular, por un periodo superior a los dos años; igualmente solicita como **MEDIDAS PREVIAS** la **INSCRIPCION** de la demanda con respecto a unos bienes inmuebles.

Se advierte a la parte demandante que la señora Beatriz Elena Vásquez Rojas, no hace parte de la posición accionada, dado que, ella LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL, con el fallecido, y no tendría ningún interés en la declaración judicial que se solicita.

Por el hecho de haber de por medio solicitud de medidas cautelares, no se exige el requisito indicado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Significa lo anterior que este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Primero: Admitir esta demanda de trámite VERBAL- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMAMENTES, promovida por LUZ MARY TABARES GARCIA C.C. 43.029.969, en contra de los Herederos determinados (Carolina Lopera Vásquez) e indeterminados de IVAN DARIO LOPERA MEDINA C.C. 70.100.408.

Segundo: Cítese a la demandada Carolina Lopera Vásquez y notifíquesele la demanda, para que dentro del término legal de veinte (20) días de contestación, pida y/o aporte pruebas en defensa de sus intereses. Se aportará el correo electrónico de la citada.

Emplácese conforme lo dispone la codificación, a los Herederos Indeterminados del señor IVAN DARIO LOPERA MEDINA.

Tercero: De conformidad con lo indicado en el art. 590-2 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Cuarto: Tiene personería para representar a la parte demandante el abogado Carlos Andrés Muñoz Montoya, c.c. 71789345 de Medellín y T.P. 115929 C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™